

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso Legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 8 de noviembre de 2018 por razón de turno y materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Salud Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

I.2 En reunión de la Comisión de Salud Pública del 4 de noviembre de 2018 fue radicada la iniciativa en cuestión y, aprobada por unanimidad de votos la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a)** Remitir la iniciativa, solicitando opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud:
 - Vía correo electrónico, a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura.
 - Mediante oficio a la Secretaría de Salud; Delegación estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social; Delegación estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer, A.C. "AMANC", de Celaya, Gto., y Asociación de Lucha contra el Cáncer en Niños, A.C. "ALUCCA",

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

de León, Gto.

- b)** Establecer un link en la página web del Congreso del Estado para consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 15 días hábiles.
- c)** Elaborar por parte de la secretaría técnica un documento en el que se concentren las observaciones formuladas a la iniciativa, con formato de comparativo, el cual circulará a las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Salud Pública, a efecto de que se impongan de su contenido.
- d)** Establecer una mesa de trabajo permanente para análisis de la iniciativa y las observaciones formuladas, conformada por los integrantes de la Comisión de Salud Pública, asesores de quienes conforman la misma, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a la Secretaría de Salud, así como Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e)** Reunión de la Comisión de Salud Pública para acuerdos de dictamen.
- f)** Reunión de la Comisión de Salud Pública para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

I.3 Se recibió opinión consolidada de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

I.4 El 5 de febrero de 2019 se llevó a cabo mesa de trabajo, a fin de analizar las opiniones recibidas con respecto a la iniciativa. Acudió la diputada Emma Tovar Tapia; los diputados Raúl Humberto Márquez Albo y Jaime Hernández Centeno, integrantes de la Comisión de Salud Pública; asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Morena; así como la Doctora Angela Barrera González y el Licenciado José Federico Ruíz Chávez, representantes de la Secretaría de Salud del Estado y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, respectivamente.

I.5 En reunión de la Comisión de Salud Pública celebrada el 13 de febrero de 2019 la Presidencia instruyó a la secretaría técnica elaborar el proyecto de dictamen en sentido positivo, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII inciso e, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; mismo que fue revisado por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión.

II. Consideraciones de la Comisión de Salud Pública.

Una vez analizadas la iniciativa de referencia y las opiniones recibidas, así como lo vertido en la reunión de la mesa de trabajo, quienes dictaminamos procederemos a abordar los rubros sustento de dicha iniciativa, así como las opiniones.

El iniciante señala en la exposición de motivos lo siguiente:

«La salud de las y los guanajuatenses debe ser primordial para nosotros los legisladores, ya que, si tenemos un estado con poca mortalidad sobre enfermedades que pueden prevenirse, tendremos ciudadanos capaces de realizar sus actividades de manera efectiva sin que ocupe en ellos preocupaciones, dinero, y esfuerzos en materia de salud.

El cáncer no conoce fronteras, es por lo que esta enfermedad se ha convertido en un problema de salud pública, hablando sobre datos duros, en México el cáncer en niñas, niños y adolescentes representa el 5% de todos los pacientes diagnosticados con este padecimiento, es decir, de 100 mexicanos con cáncer 5 de ellos serán menores de 18 años, aproximadamente 5,000 casos nuevos por año en todo el país. Por ello, es menester prevenir este tipo de enfermedad en las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses, los cuales, sus únicas responsabilidades deberían ser superarse académicamente y crecer en un estado que vea y se preocupe por ellos, y no tener que pasar por tratamientos dolorosos y desgastantes, así como tener que realizar sus quimioterapias, radiaciones, entre otros, en centros de salud saturados de listas de espera interminables, que lo único que ocasionan es que el cáncer crezca y se esparza rápidamente en ellos, dándole menor posibilidad de erradicar esta enfermedad al paciente.

Esta terrible enfermedad es curable si se detecta a tiempo, por tanto, el diagnóstico temprano es imprescindible para tener una mayor posibilidad de curación en los pacientes que padecen cáncer a temprana edad. Un diagnóstico tardío por su parte produce el incremento en la duración y costos de los tratamientos, por ello, la importancia de la prevención en las primeras fases del cáncer en la niñez y adolescencia guanajuatense.

Por lo anteriormente expuesto, es imprescindible una red de servicios de salud al nivel de países desarrollados, con el fin de evitar la mortalidad de nuestros niños en el estado. Para ver resultados en este ámbito es necesaria una detección oportuna por

parte del personal y unidades especializadas en oncología pediátrica, apoyo psicológico para la salud mental de los pacientes, aunado a un incremento en la infraestructura en centros de salud y hospitales de alta especialidad para evitar esta terrible enfermedad degenerativa

El incremento de la supervivencia del cáncer pediátrico contrasta con el poco avance en el conocimiento de sus causas, por lo que resulta más fácil adoptar normas de conducta saludables que modificar hábitos insanos ya establecidos. Esta enfermedad se ha demostrado que es más sencillo prevenirla que curarla, por lo que aquí expongo tres tipos de prevenciones: la primaria, la secundaria y la terciaria, así como la instauración de una "hoja verde" en todos los centros de salud para ser aplicada a todos y cada uno de las niñas, niños y adolescentes guanajuatenses que tienen visitas médicas de chequeo.

La prevención primaria consiste en eliminar o reducir al máximo la exposición a los carcinógenos físicos, químicos y biológicos. Una de las formas para evitarlos es limitar a las y los niños a exposiciones prolongadas en el sol, realizar pruebas para detector de radón (tipo de gas radioactivo) en las viviendas y mantener un peso saludable, por mencionar algunos. Los beneficiarios de este tipo de prevención son los supervivientes de cáncer pediátrico con el fin de evitar recaídas, asimismo los miembros familiares de síndromes hereditarios con predisposición genética, por último, a los pacientes con inmunodeficiencias congénitas o adquiridas.

Siguiendo con la misma línea, la prevención secundaria se encontraría dirigida a poblaciones específicas, donde pretende obtener el máximo beneficio mediante técnicas complementarias que proporcionen un diagnóstico prematuro del cáncer. Ya que una detección anticipada permite realizar terapias menos agresivas para el paciente, incrementa su calidad de vida y sus posibilidades de una recuperación exitosa, aunado a que intenta disminuir la progresión a fases avanzadas de las enfermedades neoplásicas.

Por último, la prevención terciaria lo que buscaría sería disminuir la morbilidad y mortalidad entre los pacientes a base de la utilización de fármacos quimioterápicos para evitar recaer en segundos cánceres.

Otra solución sería la incorporación de "la hoja verde" a los programas de atención del niño sano, es decir que no padece ningún tipo de enfermedad degenerativa. Esta hoja vendría con preguntas de rutina en las visitas al pediatra con el fin de identificar a los niños y adolescentes con mayor riesgo por exposición de contaminantes ambientales. Esta hoja entre muchas tantas tendría preguntas sobre la ubicación del hogar, las actividades industriales y agrícolas cercanas a su domicilio, exposición a vertederos tóxicos, a plaguicidas, humo de tabaco, pinturas y obras recientes, y la clase de dieta que lleva el paciente. Con el fin de tener un estudio general

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

de la vida cotidiana del niño y determinar si se encuentra en riesgo o no de padecer cualquier tipo de cáncer.

De forma que, la adición de la fracción antes mencionada establecería en caso de ser aprobada que la prevención temprana, atención y tratamiento del cáncer en la infancia y en la adolescencia serán materia de salubridad general, con la finalidad de realizar campañas de prevención y promoción, así como la atención integral del menor en caso de padecer esta enfermedad.

Es derecho de la niñez y adolescencia que se les garantice un sistema de salud de calidad, para que se les avale un desarrollo integral para obtener un bienestar máximo sobre su calidad de vida, es por ello, que esta iniciativa de adición a la fracción antes mencionada puede ayudar a contrarrestar enfermedades futuras a las y los niños guanajuatenses.

Es por ello, que pongo a consideración de esta Asamblea la presente reforma de adición de una fracción XXI y recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato...»

En la exposición de motivos se propone la adición de una fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado. Asimismo, en el apartado de articulado el iniciante señala:

*«**Artículo Primero.** - Se adiciona la fracción XXI recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 3 *En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:*

A. *En materia de salubridad general:*

I a la XIX. ...

XX: *La orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, tratamiento y control del cáncer en la infancia y la adolescencia.*

XXI. *Las demás que...»*

Tomando en cuenta lo plasmado por el iniciante y, atentos a la técnica legislativa, los integrantes de la Comisión consideramos necesario clarificar el

enunciado normativo de adición que se propone, el cual estriba en la adición de una fracción XX al apartado A, del artículo 3, recorriéndose las subsecuentes en su orden, de la Ley de Salud del Estado, y no así en la adición de una fracción XXI, como se señala en la exposición de motivos y artículo primero mencionados.

Ahora bien, la iniciativa busca facultar al Estado para llevar a cabo la orientación, prevención, detección temprana, atención especializada, tratamiento y control del cáncer en la infancia y la adolescencia.

A este respecto es de referir que el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud. Dicho precepto ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia.

Acorde a ello, en la Ley General de Salud, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. aludido, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Bajo este contexto, en el precepto 13 de la Ley General mencionada, se estipula la distribución de competencia. Precisa en su apartado B, fracción I, corresponder a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales, la educación para la salud, entre otros.

Ahora bien, el objeto de la educación para la salud, en términos del artículo 112 de la Ley aludida, es el fomentar en la población el desarrollo de actitudes y conductas que le permitan participar en la prevención de enfermedades y protegerse de los riesgos que pongan en peligro su salud; proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados por los efectos del medio ambiente en la salud; así como orientar y capacitar a la población, preferentemente, en detección oportuna de enfermedades, entre otros.

Por otra parte, atentos a los ámbitos de competencia y, por ende, al principio de legalidad, estimamos pertinente ponderar el texto de adición propuesto, acotándolo únicamente a atribuciones de orientación, prevención y detección temprana del cáncer en la infancia y la adolescencia. Por lo que respecta a la atención especializada, tratamiento y control del cáncer en la infancia y adolescencia, es de atenderse a lo estipulado en la Ley General de Salud en materia de salubridad general.

Cabe mencionar que, dentro del marco normativo vigente, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en su artículo 21, fracción IV, se establece como atribución de la Secretaría de Salud el atender de manera especial a las niñas, niños y adolescentes que tengan cáncer, entre otras enfermedades, que por su naturaleza pongan en riesgo su vida o salud.

Actualmente en la entidad se llevan a cabo acciones enfocadas a los retos de salud pública, entre ellos la enfermedad crónica no transmisible, como lo es el cáncer. A través de la Secretaría de Salud del Estado se sensibiliza y concientiza a la población sobre la detección oportuna del cáncer en la infancia y adolescencia; capacita al personal médico y de enfermería; supervisa a unidades médicas de primer nivel de atención en salud; promociona y orienta a la población para detectar signos de sospecha, e informa sobre el acceso al tratamiento. Asimismo, se dispone de una Red de Atención del Cáncer Infantil, cuyo objetivo principal es el referir oportunamente a los pacientes con sospecha de algún tipo de cáncer.

Si bien en el Estado se hace frente a este gran reto de salud pública, quienes dictaminados consideramos necesario y trascendental el fortalecer las disposiciones normativas locales. Ello permitirá instaurar y consolidar estrategias integrales de orientación y prevención, mediante trabajos enfocadas en la generación de conductas saludables preventivas que eviten en lo posible la aparición de esta enfermedad en la infancia y adolescencia, disminuyendo así el cáncer en estas etapas de la vida y lograr su detección temprana.

La detección y el diagnóstico temprano pueden ser la diferencia en los resultados, pero más aún, el contar con una población informada, con actitudes y conductas preventivas puede ser la diferencia para conservar la calidad de vida

individual y familiar y, en consecuencia, generar un positivo impacto social y económico.

La orientación y la prevención, sin duda, son elementos sustantivos de la salud en su carácter anticipatorio.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 118, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único. Se **adiciona** la fracción XX al apartado A, del artículo 3, recorriéndose la actual fracción XX, para quedar como XXI, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar:

«**Artículo 3.** En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado de Guanajuato:

A. En materia de salubridad general...

I. a XIX. ...

XX. La orientación, prevención y detección temprana del cáncer en la infancia y la adolescencia;

XXI....»

Dictamen que presenta la Comisión de Salud Pública, relativo a la iniciativa formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar la fracción XXI, recorriéndose las subsecuentes del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.

Transitorio

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 13 de febrero de 2019
Comisión de Salud Pública

Dip. Raúl Humberto Márquez Albo

Dip. Jaime Hernández Centeno

Dip. Emma Tovar Tapia

Dip. Katya Cristina Soto Escamilla

Dip. Luis Antonio Magdaleno Gordillo